



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores LUZ MARINA TORRES HURTADO y HUMBERTO TAMAYO DUQUE, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020 se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio Católico, propuesta por los señores LUZ MARINA TORRES HURTADO y HUMBERTO TAMAYO DUQUE, a través de apoderado judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar a la acción el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Prescindir del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia de Armenia Q.

QUINTO: Enterar a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

SEXTO: Reconocer personería suficiente al abogado Uriel Céspedes para que actúe en nombre y representación de las partes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f3d39d4c87e3f016af0c6b6d7f0e
adcddf3b1e394d17c992e4d84aab
67f3294

Documento generado en
25/01/2021 08:51:53 PM

**Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**